RADICADO No. 2023-00024-00
VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA
DTE: MARIA ALCIRA BERNAL
DDOS: URIEL ROZO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE CANDELARIA ROZO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad

Albania, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia que, a instancia de MARIA ALCIRA BERNAL, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Albania, Santander, a través de apoderado judicial interpone en contra de URIEL ROZO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE CANDELARIA ROZO y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural que se denomina "LOS ROBLES", el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado BUENOS AIRES - LA CASCADA, ubicado en la Vereda El Hatillo, del Municipio de Albania, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 315-9219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y por pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se dan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por la señora MARIA ALCIRA BERNAL, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica a este último para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, por vía de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la que, mediante apoderado judicial y a instancia de la señora MARIA ALCIRA BERNAL, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Albania, Santander, respectivamente, se instauro en contra de URIEL ROZO, los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE CANDELARIA ROZO y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural que se denomina "LOS ROBLES", el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "BUENOS AIRES - LA CASCADA", ubicado en la Vereda El Hatillo, del Municipio de Albania, Santander, con matrícula inmobiliaria No. 315-9219 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, bien raíz que se encuentra inscrito en la Oficina de Catastro con el No. 000000130056000, junto con sus cultivos de pastos de pradera para el ganado bovino y equino, anexidades y las adicionales mejoras existentes en su interior que la conforman y que, según levantamiento topográfico anexo, del predio a usucapir, presenta los siguientes LINEROS TECNICOS ACTUALES ESPECIFICOS y su área correspondiente, DEL PREDIO A USUCAPIR: predio a usucapir, "LOS ROBLES": POR EL NORTE, colinda con Herederos de Candelaria Rozo, entre los puntos 10 al 1, en longitud de 119.88 metros, cerca de alambre al medio. POR EL ORIENTE, colinda con Herederos de Domingo Rozo, entre los puntos 1 al 4, en longitud de 111.38 metros, cerca de alambre al medio. POR EL SUR, colinda con Herederos de Romelia Bernal, entre los puntos 4 al 6, en longitud de 38.24 metros, cerca de alambre al medio. Colinda con Herederos de Carlos Rozo, entre los puntos 6 al 8, en longitud de 68.38 metros, cerca de alambre al medio. POR EL OCCIDENTE, colinda con Herederos de Carlos Rozo, entre los puntos 8 al 10, en longitud de 46.76 metros, cerca de alambre al medio, punto de partida y encierra con un área total de 8.625.37 metros cuadrados.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto **a** los demandados, en la forma indicada por el artículo 291 y ss del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo, CORRASE TRASLADO del escrito introductorio por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado URIEL ROZO, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS de la causante CANDELARIA ROZO y a las DEMAS PÈRSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el

bien inmueble rural en litigio, para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 202210, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece, se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos indicados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P. y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

CUARTO: **INFORMAR** de la existencia del presente proceso de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a: Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR, la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No.315-9219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

SEXTO: Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

SEPTIMO: Las personas emplazadas que concurran a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula

de ciudadanía No. 13.616.824 y T.P. No. 279.375 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 28 de septiembre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario